

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron ayer mañana de Huelva con dirección á Sevilla, donde se encuentran sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

Partes oficiales referentes al viaje á Andalucía de la Real Familia

HUELVA 12, 11'30 noche.

Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«A las diez y media salieron SS. MM. y AA. á bordo del *Venadito*, con dirección á la Rábida, fondeando el buque frente al Monasterio. Al desembarcar (una de la tarde), fueron saludados con las salvas de artillería de 14 buques españoles y extranjeros, la nao *Santa María*, y la batería situada en la explanada de la Rábida.

Esperaban en el muelle á las Augustas Personas, el Presidente del Consejo de Ministros, una Comisión de la Sociedad Colombina, el Alcalde de Palos, numerosos vecinos de este pueblo y de Moguer. En aquel momento, la inmensa multitud que cubría la plaza y el paseo contiguo prorrumpió en calurosas aclamaciones.

La Real Familia llegó al templo, en donde fué recibida bajo palio por el Arzobispo de Sevilla, los Obispos de Badajoz y Lugo, el Clero de esta Archidiócesis, y varios Hermanos Franciscanos.

Colocáronse SS. MM. y AA. RR. en un estrado al lado derecho del presbiterio, ocupando á continuación los sitios inmediatos el Presidente de Consejo, Ministros de Estado y de Marina, y la Regia servidumbre enfrente. Ofició de Pontifical el Arzobispo de Sevilla, asistido de los demás Prelados mencionados, y durante este acto religioso ocuparon el templo el Cuerpo Diplomático, los representantes de los americanistas, la Junta del Centenario, la Sociedad Colombina, la representación de la Diputación provincial y muchas damas españolas y extranjeras.

Cantado el *Te-Deum*, se dirigió la Real Familia, entre los vitores de la multitud, á una tribuna al efecto levantada

frente al monumento erigido á Colón.

Previa la venia de S. M. la REINA, hizo uso de la palabra el Obispo de Lugo; recordó las glorias españolas y expresó la idea de que si Colón se levantara de su lecho de muerte, le conmoviera profundamente el grandioso espectáculo que ofrecía en aquel acto la conmemoración de su descubrimiento.

A seguida el Presidente de la Sociedad Colombina hizo un parangón entre las escenas conmovedoras de la despedida de Colón en aquellos sitios, hace cuatrocientos años, y el aspecto que ofrecía la regocijada multitud honrando hoy la memoria del Almirante y presidiendo esta grandiosa solemnidad la REINA de España.

Terminados estos discursos, pasaron SS. MM. y AA. al pie del monumento, que fué bendecido por el Arzobispo de Sevilla.

Entre las salvas de la artillería y las aclamaciones de la muchedumbre volvió la Real Familia al Monasterio, donde el Presidente del Consejo de Ministros sometió á la aprobación Regia varios decretos que S. M. se dignó firmar en el acto.

Poco después SS. MM. se dirigieron por el muelle al *Venadito*, quedando á bordo S. M. el REY.

La REINA, con la Princesa de Asturias é Infanta María Teresa, volvieron á la Rábida, marchando sin detenerse al pueblo de Palos, cuyo vecindario recibió á las Augustas Personas con expresivas muestras de entusiasmo. En el pueblo había diferentes arcos de triunfo y se veían adornadas las calles del tránsito con ramas de romero y otras plantas aromáticas.

La REINA visitó la iglesia, venerando la antiquísima imagen de la Virgen de la Rábida

Continuaron las Augustas Personas su viaje á Moguer, donde les esperaba una espontánea ovación que les tributaron todos aquellos habitantes. S. M. y AA. fueron agasajadas con palomas y flores desde la entrada del pueblo hasta la iglesia de Santa Clara, en cuyo templo se detuvieron á orar y á visitar los sepulcros de los fundadores.

Regresaron las Reales Personas por Palos á Huelva, llegando á las ocho de la noche, y siendo una vez más aclamadas por la multitud que las esperaba.

Mañana, á las ocho de la misma, saldrá la Familia Real en tren especial para Sevilla.»

(Gaceta 13 Octubre 1892.)

## DISTRITO FORESTAL DE MADRID

ESTADO de los aprovechamientos de pastos de los montes propuestos en el Plan forestal de 1892 á 93, en la forma que á continuación se expresa:

Término municipal	Nombre de los montes	Clase de ganados						Epoca del aprovechamiento	Forma del mismo	Tasación — Pesetas	Observaciones
		Lanar	Cabrio	Vacuno	Mular	Aunar	Caballar				

### MONTES DEL CATÁLOGO

**Partido judicial de Colmenar Viejo**

Colmenar Viejo.....	Dehesa boyal de Navalvillar.....	»	»	500	»	»	200	1.º Novbre. á 30 Abril.	Gratuitamente.....	3.000	Declarado Dehesa boyal por Real orden 11 Abril 1888.
Guadalix.....	Idem id. de Quejigal.....	»	»	250	50	»	»	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	1.325	Idem id. por Real orden 1.º Diciembre 1888.
San Agustín.....	Idem Moncalvillo.....	»	»	300	20	»	80	Idem.....	Idem.....	2.400	Idem id. por Real orden 24 Mayo 1870.

Término municipal	Nombre de los montes	Clase de ganados						Epoca del aprovechamiento	Forma del mismo	Tasación — Pesetas	Observaciones
		Lanar	Cabrio	Vacuno	Mular	Asnar	Caballar				

**Partido judicial de Torrelaguna**

Prádena del Rincón.....	Dehesa boyal.....	»	»	160	»	»	»	Año forestal.....	Gratuitamente.....	800	Declarado Dehesa boyal por Real orden 31 Julio 1861.
Robledillo de la Jara.....	Idem.....	»	»	80	20	»	»	Idem.....	Idem.....	150	Idem id. por Real orden 12 Abril 1863.
Somosierra.....	Idem.....	»	»	110	»	»	40	Idem.....	Idem.....	180	Idem id. por Real orden 20 Marzo 1861.

**MONTES ENAJENABLES**

**Partido judicial de Alcalá de Henares**

Alcalá.....	Dehesa del Batán.....	»	»	40	120	40	40	Año forestal.....	Gratuitamente.....	1.200	Declarado Dehesa boyal por Real orden 17 Julio 1859.
Algete.....	Soto Heredad de la Torre.....	»	»	60	240	»	83	Idem.....	Idem.....	1.690	Idem id. por Real orden 17 Marzo 1863.
Ambite.....	Dehesa de Enfrente.....	»	»	12	120	90	25	1.º Abril á 30 Sepbre..	Idem.....	1.000	Idem id. por Real orden 12 Junio 1875.
Anchuelo.....	Idem boyal.....	»	»	30	»	»	»	Año forestal.....	Idem.....	150	Idem id. por Real orden 17 Octubre 1869.
Barajas.....	Idem de San Blas.....	»	»	20	80	40	»	1.º Abril á 30 Sepbre..	Idem.....	750	Idem id. por Real orden 3 Septiembre 1883.
Cobeña.....	Idem boyal Vieja.....	»	»	160	»	»	»	Idem.....	Idem.....	300	Idem id. por Real orden 19 Diciembre 1863.
Daganzo.....	Idem id. Vega.....	»	»	30	»	»	»	Año forestal.....	Idem.....	150	Idem id. por Real orden 27 Diciembre 1862.
Fuente el Saz.....	Prado Arriba y Abajo.....	»	»	»	»	30	60	1.º Marzo á 30 Sepbre..	Idem.....	450	Idem id. por Real orden 16 Enero 1863.
Loeches.....	Idem Herval.....	»	»	50	»	»	»	1.º Abril á 30 Sepbre..	Idem.....	550	Idem id. por Real orden 3 Julio 1863.
Meco.....	Dehesa del Lugar.....	»	»	»	40	»	»	Idem.....	Idem.....	200	Idem id. por Real orden 27 Diciembre 1862.
Idem.....	Idem Esparrales.....	»	»	»	60	»	»	Idem.....	Idem.....	300	Idem.
Mejorada del Campo.....	Soto Marimartín é Isla.....	»	»	80	40	30	40	Año forestal.....	Idem.....	700	Idem id. por Real orden 6 Julio 1866.
Orusco.....	Dehesa Carnicera.....	»	»	»	457	»	11	1.º Abril á 30 Sepbre..	Por el 10 por 100 de la tasación.....	250	Idem id. de aprovechamiento común por Real orden 1.º Junio de 1864.
Paracuellos de Jarama.....	Prado Ejido.....	»	»	30	»	»	»	Año forestal.....	Gratuitamente.....	150	Idem Dehesa boyal por Real orden 8 No- viembre 1861.
Idem.....	Dehesa del Monte.....	»	»	30	»	»	»	Idem.....	Idem.....	150	Idem.
Ribatejada.....	Prados Valdebeceros y Val- deibáñez.....	»	»	»	30	»	30	1.º Abril á 30 Sepbre..	Idem.....	300	Idem id. por Real orden 31 Mayo 1864.
Santorcaz.....	Dehesa del Común.....	»	»	27	27	4	12	Año forestal.....	Idem.....	360	Idem id. por Real orden 20 Septiembre 1870.
Torrejón de Ardoz.....	Idem del Retamar.....	»	»	30	40	»	20	1.º Abril á 30 Sepbre..	Idem.....	470	Idem id. por Real orden 13 Noviembre 1863.
Idem.....	Prado Ardoz y Eras.....	»	»	59	136	4	20	Idem.....	Idem.....	1.221	Idem.
Idem.....	Idem del Valle.....	»	»	20	»	»	»	Idem.....	Idem.....	100	Idem.
Valdeavero.....	Dehesa Prado boyal.....	»	»	60	110	30	»	Año forestal.....	Idem.....	950	Idem id. por Real orden 1.º Marzo 1861
Valdeolmos.....	Idem boyal.....	»	»	40	30	»	»	Idem.....	Idem.....	300	Idem id. por Real orden 31 Julio 1859.
Idem.....	Prado Pequeño.....	»	»	30	50	»	»	Idem.....	Idem.....	200	Idem id. por Real orden 22 Febrero 1863.
Valdetorres.....	El Soto.....	»	»	20	40	10	12	1.º Abril á 30 Sepbre..	Idem.....	400	Idem id. por Real orden 12 Abril 1866.
Valdilecha.....	Dehesa boyal.....	»	»	»	100	50	»	Idem.....	Idem.....	750	Idem id. por Real orden 10 Julio 1863.
Valverde.....	Idem Cuarto Bajo.....	»	»	10	100	20	8	Año forestal.....	Idem.....	500	Idem id. por Real orden 16 Julio 1869.
Villalvilla.....	Idem de los Eros.....	»	»	»	132	»	14	1.º Abril á 30 Sepbre..	Idem.....	468	Idem id. por Real orden 23 Marzo 1862.
Villar del Olmo.....	La Almunia.....	»	»	»	20	30	»	Idem.....	Idem.....	250	Idem id. por Real orden 16 Febrero 1861.
Idem.....	La Pedriza.....	»	»	»	20	30	»	Idem.....	Idem.....	100	Idem.

**Partido judicial de Colmenar Viejo**

Chozas de la Sierra.....	Cerca Concejo.....	»	»	50	15	»	15	1.º Abril á 30 Sepbre..	Por el 10 por 100 de la tasación.....	600	Declarado de aprovechamiento común por Real orden 7 Octubre 1861.
Idem.....	Palancares.....	»	»	40	10	»	10	Año forestal.....	Idem.....	500	Idem.
Hoyo de Manzanares.....	Los Atillos.....	»	200	40	»	30	40	1.º Abril á 30 Sepbre..	Idem.....	600	Idem id. por Real orden 6 Mayo 1870.
Pedrezuela.....	Dehesa boyal.....	»	»	200	25	»	25	Año forestal.....	Gratuitamente.....	1.000	Idem Dehesa boyal por Real orden 24 Octu- bre 1833.
San Sebastián de los Reyes	Idem.....	»	»	150	100	»	»	Idem.....	Idem.....	1.350	Idem id. por Real orden 29 Septiembre 1862.

**Partido judicial de Chinchón**

Arganda.....	Dehesa Rivera.....	»	»	60	200	100	100	Año forestal.....	Gratuitamente.....	2.000	Declarado Dehesa boyal por Real orden 23 Octubre 1876.
Valdelaguna.....	La Dehesa.....	»	»	»	130	70	»	1.º Mayo á 30 Sepbre..	Idem.....	1.000	Idem id. por Real orden 10 Agosto 1859.
Villamanrique de Tajo.....	Soto de Enmedio.....	»	»	30	70	»	»	1.º Abril á 30 Junio...	Idem.....	300	Idem id. por Real orden 1.º Mayo 1868.

**Partido judicial de Getafe**

Batres.....	Soto de Enmedio.....	»	»	40	8	»	4	Año forestal.....	Gratuitamente.....	260	Declarado Dehesa boyal por Real orden 23 Octubre 1859.
Casarrubuelos.....	Prado y Pradillo.....	»	»	39	111	»	40	Idem.....	Idem.....	850	Idem id. por Real orden 30 Octubre 1863.
Gubas.....	Idem Arriba.....	»	»	22	23	16	2	1.º Mayo á 30 Sepbre..	Idem.....	330	Idem id. por Real orden 10 Junio 1870.
Getafe.....	Dehesa Santa Quiteria.....	»	»	»	150	»	»	1.º Abril á 30 Sepbre..	Idem.....	750	Idem id. por Real orden 12 Mayo 1860.
Idem.....	Prado Acedinos.....	»	»	40	»	»	»	Año forestal.....	Idem.....	200	Idem.
Idem.....	Suerte de Rotura.....	»	»	»	12	»	»	Idem.....	Idem.....	60	Idem.
Humanes.....	Prados y Baldíos.....	»	»	100	90	20	16	Idem.....	Por el 10 por 100 de la tasación.....	730	Idem de aprovechamiento común por Real orden 13 Julio 1861.
Leganés.....	Las Dehesas.....	»	»	42	438	32	»	Idem.....	Gratuitamente.....	2.000	Idem Dehesa boyal por Real orden 19 Abril de 1833.
Idem.....	Prado del Común.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	Van incluidos los pastos con los de Las De- hesas
Idem.....	Idem Obera.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
Móstoles.....	El Soto.....	»	»	40	200	20	10	1.º Abril á 30 Sepbre..	Idem.....	1.350	Declarado Dehesa boyal por Real orden 10 Febrero 1865.
Parla.....	Prado boyal.....	»	»	»	150	50	»	Idem.....	Idem.....	1.500	Idem id. por Real orden 13 Junio 1863.
Pinto.....	Idem.....	»	»	»	200	60	40	Idem.....	Idem.....	1.500	Idem id. por Real orden 26 Septiembre 1864.
Serranillos.....	Idem.....	»	»	200	30	20	10	Año forestal.....	Idem.....	300	Idem id. por Real orden 19 Junio 1863.
Utlucia.....	Soto Collazo.....	»	»	»	50	»	»	1.º Abril á 30 Sepbre..	Idem.....	250	Idem id. por Real orden... Octubre 1862.
Torrejón de Velasco.....	Dehesa boyal y agregados.....	»	»	59	236	4	20	Idem.....	Idem.....	1.800	Idem id. por Real orden 10 Septiembre 1864.
Villaverde.....	Prado boyal.....	»	»	20	80	20	20	Año forestal.....	Idem.....	600	Idem id. por Real orden 25 Abril 1864.

**Partido judicial de Navacarnero**

Arroyomolinos.....	Prado boyal.....	»	»	66	20	»	16	Año forestal.....	Gratuitamente.....	510	Declarado Dehesa boyal por Real orden 12 Mayo 1860.
El Alamo.....	Idem Dehesa boyal.....	»	»	61	120	»	10	1.º Abril á 30 Sepbre..	Idem.....	500	Idem id. por Real orden 18 Diciembre 1862.
Navacarnero.....	Dehesa Marimartín.....	»	»	50	500	»	30	Idem.....	Idem.....	2.000	Idem id. por Real orden 15 Julio 1864.
Pozuelo de Alarcón.....	Prado Bulares y agregados.....	»	»	30	200	»	4	1.º Mayo á 30 Sepbre..	Idem.....	600	Idem id. por Real orden 20 Junio 1859.
Quijorna.....	Dehesa boyal.....	»	»	16	40	»	»	1.º Abril á 30 Sepbre..	Idem.....	800	Idem id. por Real orden 2 Mayo 1865.
Villamanta.....	Idem Navatoconosa.....	»	»	500	40	20	10	Idem.....	Idem.....	650	Idem id. por Real orden 8 Mayo 1865.
Villanueva de la Cañada.....	Idem boyal.....	»	»	50	166	»	»	Idem.....	Idem.....	700	Idem id. por Real orden 28 Septiembre 1865.
Villaviciosa de Odón.....	Idem id. del Sotillo.....	»	»	23	150	»	15	Idem.....	Idem.....	840	Idem id. por Real orden 16 Junio 1863.

Término municipal	Nombre de los montes	Clase de ganados						Epoa del aprovechamiento	Forma del mismo	Tasación — Pesetas	Observaciones
		Lanar	Cabrio	Vacuno	Mular	Asnar	Caballar				
<b>Partido judicial de San Lorenzo</b>											
Colmenarejo.....	Cañal de los Espinillos.....	50	»	»	»	»	»	Año forestal.....	Por el 10 por 100 de la tasación.....	100	Declarado de aprovechamiento común por Real orden 8 Julio 1865.
Idem.....	Peñarrubia.....	200	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	100	Idem.
Idem.....	Chaparral de las Eras.....	120	30	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Robledillo y Carranquia.....	100	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	100	Idem.
Idem.....	Pocilgonos y las Cuestas.....	200	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	200	Idem.
Collado Villalba.....	Dehesa boyal.....	»	»	180	»	»	»	Idem.....	Gratuitamente.....	1.400	Idem Dehesa boyal por Real orden 12 Marzo 1862.
Colmenar del Arroyo.....	Idem Navalmodal.....	»	»	10	150	»	»	1.º Abril á 30 Sepbre..	Idem.....	800	Idem id. por Real orden 18 Abril 1864.
Escorial de Abajo.....	Idem Navalmedo.....	»	»	40	20	»	»	1.º Mayo á 30 Sepbre..	Por el 10 por 100 de la tasación.....	250	Idem de aprovechamiento común por Real orden 30 Abril 1864.
Navalagamella.....	Nueva Dehesa boyal.....	»	»	40	8	8	20	1.º Abril á 30 Sepbre..	Gratuitamente.....	300	Idem Dehesa boyal por Real orden 5 Julio 1865.
Robledo de Chavela.....	Dehesa Fuente Anguila.....	»	»	150	»	»	»	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem id. por Real orden... de 1865.
Rozas (Las).....	Idem Navalcarbón.....	»	»	4	136	»	»	Idem.....	Idem.....	500	Idem id. por Real orden 12 Abril 1869.
Santa María de la Alameda	Idem Fuentelámparas.....	»	»	400	»	»	»	1.º Mayo á 30 Sepbre..	Idem.....	1.000	Idem id. por Real orden 5 Mayo 1874.
Villanueva del Pardillo...	Idem boyal.....	»	»	10	50	»	»	1.º Abril á 30 Sepbre..	Idem.....	500	Idem id. por Real orden 29 Septiembre 1862.
<b>Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias</b>											
Casas de Navas del Rey...	Dehesa boyal.....	»	»	60	80	36	24	1.º Abril á 30 Sepbre..	Gratuitamente.....	2.000	Declarado Dehesa boyal por Real orden 8 Octubre 1862.
Villa del Prado.....	Idem del Alamar.....	»	»	133	250	»	»	Idem.....	Idem.....	2.560	Idem id. por Real orden 24 Noviembre 1864.
<b>Partido judicial de Torrelaguna</b>											
Berzosa.....	Dehesa boyal.....	»	»	70	»	»	»	Año forestal.....	Gratuitamente.....	350	Declarado Dehesa boyal por Real orden 29 Marzo 1864.
Horcajuelo.....	Prado Nuevo.....	»	»	80	»	»	»	Idem.....	Idem.....	400	Idem id. por Real orden 10 Febrero 1875.
Manjirón.....	Dehesa Sauchávaro.....	»	»	40	8	4	6	15 Mayo á 15 Julio.....	Idem.....	250	Idem id. por Real orden 20 Mayo 1871.
Serrada.....	Idem Peñaparda.....	»	»	70	»	»	»	Año forestal.....	Idem.....	350	Idem id. por Real orden 14 Agosto 1874.
Sieteiglesias.....	Idem boyal.....	»	»	52	»	»	»	1.º Abril á 30 Sepbre..	Idem.....	89	Idem id. por Real orden 20 Febrero 1863.
Torrelaguna.....	Idem Valgallego.....	»	»	6	279	»	»	Idem.....	Idem.....	1.400	Idem id. por Real orden 22 Noviembre 1887.
Torremocha.....	Soto Torretón.....	»	»	»	50	»	»	Idem.....	Idem.....	350	Idem id. por Real orden 7 Abril 1886.
Villavieja.....	Dehesa boyal y prado Ontanar..	»	»	150	»	»	»	Año forestal.....	Idem.....	800	Idem id. por Real orden 22 Noviembre 1862.

Condiciones que deben observarse en la práctica de estos aprovechamientos

- Los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos á quienes se adjudica gratuitamente el aprovechamiento de los pastos para los ganados de los vecinos, no podrán introducirlos en el monte sin obtener por escrito licencia del Ingeniero Jefe. Si se procediese á la introducción del ganado sin dicha licencia, se considerará como intruso y delincente, aplicándose la multa que señala por cada cabeza cogida en contravención ordinaria, el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, art. 8.º
- No se permitirá la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, bien proceda de cortas ó rozas lo mismo que de incendios, desbroses y limpieas. Los pasos para entrada y salida de los ganados al agua ó disfrutes de otros pastos se verificarán por las cañadas y caminos que estén en uso, ó en su defecto, por los puntos que señalen los empleados del ramo delegados por el distrito.
- Las majadas se establecerán en los puntos más desprovistos de arbolado y se variarán con frecuencia, quedando á beneficio del monte las basuras y abonos existentes al terminar el aprovechamiento.
- No se permite á los usuarios cortar leñas, llevar herramientas cortantes ni otro aprovechamiento que el de pastos, así como tampoco encender hogueras dentro del monte, bajo las penas marcadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la reforma de la Legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.
- Los vecinos serán responsables de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no lo denunciaren ó avisasen por escrito al Ingeniero Jefe del Distrito, presentando siempre al autor de estos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro, teniendo entendido que se le exigirá con apremio personal el pago de multa y resarcimiento de daños que merezcan los excesos, abusos ó perjuicios causados.
- Los Ayuntamientos nombrarán Comisiones de su seno que bajo su responsabilidad vigilen y dirijan las operaciones y evite los daños y excesos de los cuales serán responsables según la condición anterior, á no ser que manifiesten ó presenten al causante ó su causa en caso particular. Los guardas locales auxiliarán con su incesante vigilancia los trabajos de la Comisión y también les alcanzará la responsabilidad de los daños que no denuncien. Por último, la guardería del distrito ejercerá la superior inspección y dará cuenta al mismo de todas las faltas que observe en el cumplimiento de estas condiciones.
- Quando la Comisión del Ayuntamiento ó la Guardia civil y empleados del ramo, lo juzguen conveniente ó necesario, podrá procederse al recuento, del ganado; y si de él resultase haber mayor número de cabezas que las autorizadas, se sacarán inmediatamente del monte por los dueños, quedando estos sujetos al resarcimiento de daños y perjuicios con las demás responsabilidades que previene el art. 8.º del antes citado decreto.
- Toda contravención á las condiciones anteriores que quedan apuntadas y á lo prevenido en la reforma de la Legislación penal de Montes y disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, se castigará con las penas que en las mismas se marcan.
- Para los montes declarados de aprovechamiento común, tendrán que abonar el 10 por 100 de la tasación en la Delegación de Hacienda, sin cuyo requisito no podrá expedirse la licencia.

Madrid 30 de Septiembre de 1892.—El Ingeniero Jefe, Andrés Llauradé.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE MADRID

*Contratos de servicios públicos.*

La Subsecretaria del Ministerio de Hacienda, en 4 del corriente, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda me dice, con esta fecha, lo siguiente:

Imo. Sr.: Dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 16 de Mayo de 1886, que la Dirección general de lo Contencioso del Estado sea consultada necesariamente en todos los expedientes que tengan por objeto la formación de los pliegos de condiciones para celebrar contratos, autorizaciones de subastas y remates para toda clase de obras y servicios públicos de inmediato interés y á cargo directo de este Ministerio, y con el fin de facilitar la designación conservando el turno con que han de ac-

tuar los Notarios que autoricen aquellos actos ó contratos en que sea precisa su intervención;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se amorticen, á medida que vayan ocurriendo, las plazas que hoy existen en el Cuerpo de Notarios de Hacienda hasta que queden éstos reducidos á diez, que será el número que lo constituya.

2.º Que en lo sucesivo se hagan los nombramientos de Notarios de Hacienda á propuesta de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

3.º Que en la citada Dirección se lleve un turno riguroso á fin de que, al emitir el informe á que hace referencia el artículo 3.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, pueda designar el Notario á quien corresponda autorizar el acto ó contrato de que se trate.

Y 4.º Que el Centro directivo ó dependencia de este Ministerio, en Madrid á quien corresponda ejecutar el servicio, comuniquen con la debida antelación al Notario designado por la Dirección general de lo Contencioso, el oportuno libramiento á fin de que tenga el suficiente tiempo para comparecer ó hacerse sustituir por un compañero en caso necesario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 10 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

*Notificaciones administrativas.*

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en 21 de Septiembre último, me comunica lo siguiente:

«La Gaceta de Madrid, correspondiente al día de hoy, publica la Real orden que, con fecha 24 de Junio último recayó en el expediente promovido por la Junta administrativa del pueblo de Montejos, de la provincia de León, pidiendo se le notificase la resolución dictada en el expediente de excepción de venta de los terrenos comunales de aquel vecindario.

En dicha disposición se ha servido S. M. ordenar que, tanto á los Alcaldes pedáneos ó á las Juntas administrativas de los pueblos como á los Ayuntamientos respectivos, se notifiquen en la forma prevenida por el art. 55 del reglamento de 15 de Abril de 1890 las Reales órdenes que desestimen, por falta de personalidad, las solicitudes de excepción de venta de terrenos formulados por los referidos pedáneos ó Juntas.»

Lo que publico en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 10 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

#### Monopolio de cerillas fosfóricas.

La Dirección general de Impuestos y Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, en 30 de Septiembre último, me dice lo que sigue:

«Por Real orden que el Excmo Sr. Ministro de Hacienda se sirvió comunicar á esta Dirección general en 18 del presente mes, se aprobó el concierto provisional con el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas, y toda clase de fósforos para la explotación y aprovechamiento del monopolio de la fabricación y venta de dichos artículos que estableció el art. 21 de la ley de 30 de Junio último.

Según algunas de las cláusulas del indicado convenio que debe elevarse á escritura pública, previa la constitución de la oportuna fianza antes del día 16 de Noviembre próximo, el monopolio debe empezar en la Península é islas Baleares el día 1.º de Enero de 1893, señalándose el plazo comprendido hasta esta fecha, para que el comercio pueda expender ó dar salidas á las existencias que tenga del género que ha de quedar estancado dicho día, y que á partir de la misma fecha, sólo el gremio de fabricantes ó las personas por él autorizadas podrán elaborar, conservar, conducir y vender legalmente, ó sea sin incurrir en las penas que la legislación vigente señala á los defraudadores de la Hacienda pública.»

Lo que publico en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los vendedores de cerillas fosfóricas.

Madrid 10 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## AYUNTAMIENTOS

### Corpa

No habiendo habido postores en las primeras y segundas subastas de los pastos de los montes de estos propios, denominados Toconal, dehesa del Cobrero y Cotillo y roza de leñas de éste, con autorización superior se señalan para las terceras el día 24 de los corrientes, á las doce del día en la Casa Consistorial, bajo los pliegos de condiciones que sirvieron de base para las anteriores, que estarán de manifiesto en dicho acto, siendo los nuevos tipos de cada uno el de 200, 170, 200 y 800 pesetas respectivamente.

Lo que se anuncia llamando postores. Corpa 10 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Cipriano Doñoro.

### Navacerrada

El 23 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa una tercera subasta para enajenar las leñas de roble de los tranzones quinto y sexto de la dehesa Golondrina de estos Propios, las cuales se calculan en 625 estéreos.

El tipo que ha de servir de base para la subasta será el de 830 pesetas en que se hallan tasadas, y se celebrará con sujeción al pliego de condiciones, que se halla

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navacerrada 4 de Octubre de 1892.—El Alcalde, P. A., Eleuterio Garabaya.

### Pinilla del Valle

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta de los pastos de los montes La Marotera, Vellandilla y Dehesa boyal, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 20 del actual y hora de las doce de su día en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Pinilla del Valle 9 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Agustín Arribas.

### Rascafría

No habiendo prestado fianza el rematante del monte Robledo de Arriba, tronzón Diguelos, de esta villa, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el Ayuntamiento que preside ha acordado celebrar una segunda subasta, señalando para ello el día 25 del corriente mes y hora de las doce del mismo, en la Casa de Ayuntamiento, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron en la primera subasta.

Rascafría 9 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Pedro Berrocal.

### Robledo de Chavela

No habiendo tenido efecto las subastas de los aprovechamientos forestales que se expresarán, por falta de licitadores, en virtud de lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento de montes vigente y autorización superior, previamente concedida, se anuncia una segunda subasta, que tendrá efecto en esta Sala Consistorial el día 23 del actual, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona que le sustituya, con sujeción al mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera y que constan en los pliegos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estarán en el acto de la subasta.

Los remates que no han tenido efecto son los siguientes:

Arriendo del aprovechamiento de los pastos de primavera y verano del monte Almenara, para 300 cabezas de ganado cabrío y 60 vacuno; tasación 1.000 pesetas.

La enajenación de 300 pinos señalados en el monte Agudillo; tasación 1.200 pesetas.

Idem de las leñas de roble del prado Almojón; tasación 70 pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Robledo de Chavela á 10 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Alonso Benito.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal provincial Contencioso administrativo de Madrid.

Por el Procurador D. Eustoquio Manuel Mejía, á nombre y con poder del Ayuntamiento constitucional de esta Corte, se ha acudido al Tribunal provincial Contencioso administrativo con escrito de 10 de Septiembre último, interponiendo recurso contra una providencia del Gobierno de la provincia, que revocó el acuerdo municipal tomado en sesión de 12 de Agosto de 1891, relativo á la entrega á D. Federico García Patón de la

cantidad de 8.250 pesetas, importe de un censo que gravitaba sobre unas casas sitas en la calle de la Morería.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 14 de Septiembre de 1888, se anuncia al público, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto, y quisieren coadyuvar á la administración.

Madrid 4 de Octubre de 1892.—L. Rafael Gómez Robledo. 56

### LEGANES

D. Domingo Sasiani Martínez, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Wad-Rás, núm. 53, y Juez instructor del mismo.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á José García y García, Sargento que fué del regimiento Lanceros de Villaviciosa, sexto de Caballería, hoy en segunda reserva y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado militar, situado en la sala de declaraciones del cuartel que ocupa el expresado regimiento en este cantón, con el fin de recibirle declaraciones en expediente que instruyo, según acuerdo en diligencia de este día.

Dado en Leganés á los ocho días del mes de Octubre de 1892.—Domingo Sasiani Martínez.

### Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 29 de Septiembre último, con objeto de contratar 1.500 pares de zapatos de mujer para uso de las reclusas en la Casa-corrección de Alcalá, y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 239, correspondiente al día 26 de Agosto próximo pasado.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición, que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente:

#### Modelo de proposición.

D. N. N..., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la Gaceta de Madrid del día 26 de Agosto último, número 239, según el cual se contrata la adquisición de 1.500 pares de zapatos de mujer con destino á las reclusas en la Casa-corrección de Alcalá, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de pares de zapatos en los plazos y proporciones que se fijan conforme en material y confección á la muestra que acompaña, al precio de... (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de zapatos, expresada en pesetas y céntimos de pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 8 de Octubre de 1892.—El Director general, Antonio Hernández y López.—Es copia.—El Director general, A. Hernández y López.

### Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado el resguardo correspondiente á la carpeta de intereses de inscripciones 3 por 100 del semestre de 1.º de Enero de 1872, núm. 329, presentada por D. Francisco Antonio Galdo, como Apoderado de la Cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria en esta Corte, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle le presente en estas oficinas, en el término de treinta días, pasados los cuales se declarará nulo, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre 1892.—V.º B.º.—El Director general, Goicoerrotea.—El Subdirector segundo, Andrés Caamaño. 59

### Instituto Agrícola Catalán de San Isidro.

Exposición de vinos-tipos para los mercados extranjeros.

Este Instituto, con el propósito de dar á conocer á los vinicultores de nuestro suelo los tipos de vinos que tienen mayor consumo y estima en los mercados extranjeros, y con la idea de que puedan apreciar sus especiales cualidades y servir de estudio para la elaboración más apropiada, al objeto de obtener productos afines; ha dispuesto celebrar una Exposición en la que se encuentren reunidas todas las muestras de vinos que alcanzan mayor favor en el extranjero.

Al propio tiempo formarán parte de la Exposición, la pipería y demás envases en que aquellos se exportan, así como las botellas, etiquetas, cápsulas, etc., que se usan para entregarlas al consumo.

Las Estaciones Enotécnicas de España en el extranjero, se han complacido en prestar su eficaz cooperación remitiendo completas colecciones de muestras de vinos selectos, finos y de mayor aceptación.

La Exposición se inaugurará en el local del Instituto, dentro del período de las fiestas del IV Centenario del descubrimiento de América. Y para mayor ilustración de los viticultores, respecto al éxito que puedan prometerse en las mejores prácticas vinícolas, se procederá á la degustación de los vinos y á la celebración de varias conferencias que se anunciarán oportunamente, así como el día en que deba abrirse la Exposición.

Barcelona 20 Septiembre de 1892.—El Vicepresidente, Silvino Thós y Codina.—El Secretario general, Andrés de Ferrán y de Dumont.

## ANUNCIOS

En la noche del 6 del actual fueron robadas á D. Víctor Timón y Timón, un mulo pelo rojo, algo menos de la marca, cerrado, herrado de los cuatro remos, lunares en los costillares, una raya negra en todo el espinazo, espundias en la verga y en el brazuelo por la parte de adentro y señales de haberle extraído otras; y una mula á D. Pío Cordobés, de pelo negro, un poco pardo, de seis cuartas y media de alzada, lunares blancos en el costillar derecho, herrada de los cuatro remos, un poco zumbas las patas, chata y buquera. Los citados dueños tienen su residencia en Talaveruela de la Vera, provincia de Cáceres, á cuyo Alcalde ó dueños se les avisarán en caso de hallarse.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio